

NOTA: Esto es un resumen que NO SUSTITUYE al texto original, ni tiene validez legal. Es sólo una ayuda para acceso rápido a los contenidos. Si estás afectado por estas normas debes estudiar el original.

**Todas las vacantes son obligatorias salvo que conste lo contrario.**

**Listas**

Por cada especialidad habrá dos listas.

**1ª** Los que han trabajado al menos 1 día.

**2ª** El resto.

- Las listas se elaborarán con los aspirantes en las condiciones que tengan derecho a ser llamados el 30 de junio.
- Las listas podrán especificar una lengua concreta para alguna plaza singular.

**Méritos**

Se valorarán así:

a) Experiencia docente, hasta el 55% del total.

b) Formación académica, hasta el 15% del total.

c) Otros méritos de formación, hasta el 10% del total.

d) La mejor nota media de la fase de oposición obtenida en las tres últimas oposiciones en la misma especialidad en Aragón, hasta el 20% del total.

**Empates.**

Se resolverán por

1º La mayor puntuación obtenida en el baremo por cada uno de los enunciados en este mismo artículo.

2º Por orden alfabético del apellido, conforme al orden de participación en la última oposición en Aragón.

La convocatoria de oposiciones no implicará la anulación de las listas existentes ni la formación de otras nuevas durante su vigencia. Únicamente podrán incorporarse a las mismas los opositores que, no figurando en ellas, cumplan los requisitos establecidos.

**Suspensión y Decaimiento de la lista**

**Suspensión:** La sentencia o auto de alejamiento de menores hasta que sea firme.

**Decaimiento:**

- Renunciar al puesto una vez hecha pública la adjudicación. El aspirante decaerá de todas las listas en las que se encuentre incluido.
- Rechazar una vacante de curso completo. Implicará el decaimiento definitivo de la lista por la que fue llamado.
- Rechazar una vacante obligatoria de la provincia de referencia.
- No participar en el proceso de nueva baremación. Decaerá de la lista en la que no presente solicitud.
- Ser nombrado funcionario de carrera en cualquier Administración educativa.
- Medidas judiciales.

**Para permanecer en la primera lista** cuando en Aragón se convoque oposición de la especialidad de su lista, será necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Participar en las oposiciones en Aragón en cualquiera de las especialidades convocadas.
- Participar en oposiciones convocadas por cualquier Administración competente en enseñanza no universitaria por alguna de las especialidades en las que el aspirante estuviera incluido en listas, y haya sido convocada el mismo año por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de educación.
- En cualquier caso, se deberá realizar de forma completa la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. A tal efecto se entenderá ésta realizada cuando el Tribunal expida al interesado acreditación de haberse presentado a la citada parte del proceso selectivo.

**Para la permanencia en la segunda lista**, únicamente será necesario no haber decaído de la misma.

**Promoción de los aspirantes entre listas de una misma especialidad e incorporación de nuevos aspirantes a las listas existentes.**

Cerrado a 30 de junio el orden de los candidatos que no hubieran decaído, se respetará la posición que cada aspirante tuviere en su lista.

**Para acceder de la segunda lista a la primera:**

- Tener al menos un día. Pasarán al final de la primera lista. Si hubiera varios procedentes del mismo apartado, se respetará el orden que tuvieran en la de procedencia.
- Quienes tengan una nota mínima de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos o cinco puntos en la fase de oposición pasarán al final de la primera. Si hubiera varios procedentes del mismo apartado de la lista, se respetará el orden que tuvieran en la de procedencia.
- La nota deberá obtenerse en la última oposición convocado por Aragón.

**Otros opositores que manifestaran en la oposición su interés por acceder a las listas:**

- Quienes tengan en la oposición una nota mínima de cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de cinco en la oposición, y no estuvieran incluidos en la segunda lista, pasarán al final de la primera, una vez incorporados los afectados por las letras a) y b) del apartado 1. En el caso de existir varios en la misma especialidad, se ordenarán por el baremo aplicable a efectos de interinidad.
- Opositores con una nota inferior a cuatro en la prueba de conocimientos específicos, o con menos de cinco en la fase de oposición.
- Opositores que habiendo sido admitidos al proceso selectivo, no se hubieran presentado al llamamiento de la primera prueba.

**Nueva baremación.**

- Habrá una nueva baremación cada cuatro cursos a partir de la formación inicial de las mismas, salvo lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

### **Ampliación de listas de espera**

- En la solicitud deberá constar una provincia preferente o será adjudicada por la Administración.
- Las convocatorias podrán prever una prueba de tipo teórico o práctico cuando sea necesario.
- Quienes estén trabajando y participen en una ampliación de listas por la especialidad en la que han sido nombrados, quedarán exentos de realizar la prueba.
- Los seleccionados se incorporarán a la segunda lista tras el último aspirante existente, aun cuando con anterioridad ya hubieran prestado servicios.
- Cuando se efectúen convocatorias de ampliación, los aspirantes únicamente podrán optar a vacantes de la especialidad convocada.

**Adjudicación de vacantes.** Antes del inicio de cada curso escolar se adjudicarán los puestos de trabajo así:

- Primero se llamará a los integrantes de la primera lista.
- Agotada la primera, se procederá a llamar a los integrantes de la segunda lista.
- Lo mismo cuando se cubran puestos de trabajo por interinos iniciado el curso.

### **Adjudicación extraordinaria por llamamientos singulares.**

- Agotadas las listas de una especialidad sin cubrir la vacante, se ofrecerá a integrantes de listas afines o que cumplan los requisitos para la especialidad.
- Sin aspirantes, si la ampliación va a producir un retraso en cubrir la vacante, se podrá acudir a otros procedimientos con previa comunicación a los sindicatos de la mesa Sectorial.

## **Disposición adicional primera**

**Las listas de espera son:**

- Primaria
- Pedagogía Terapéutica
- Audición y Lenguaje
- Educación Física
- Música
- Catalán
- Educación Infantil
- Francés e Inglés.

Las listas de Maestros tendrán nueva baremación en 2011.

En la nueva baremación se podrán añadir nuevas habilitaciones. Así los Maestros entrarán en listas de las especialidades en las que se encuentren habilitados, siempre que se cumpla el requisito para permanecer en listas establecido en el presente decreto.

**Las nuevas listas** serán confeccionadas por especialidades de forma independiente, ordenándose a sus integrantes con arreglo a la puntuación obtenida en cada una de ellas.

## LISTA UNO

**En el primer bloque** se encontrarán los aspirantes que ya integraban la lista 1, que contaban con esta especialidad como preferente o tengan un día trabajado en la especialidad, incluyendo el curso 2010/2011, así como aquellos otros que obtuvieron más de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos.

En primaria también estarán los maestros que no tengan esta especialidad como preferente, que se encontraran en la antigua lista 1 y que procedan del proceso de nueva baremación del año 2007 así como aquellos otros que promocionaron como consecuencia de obtener más de un cuatro en la oposición del año 2007.

**En el segundo bloque** se incluirían los interinos que procediendo de las antiguas listas obtengan en las oposiciones de 2011 más de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de cinco en la fase de oposición.

**En el tercer bloque** irán los opositores del 2011 que obtengan más de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de cinco en la fase de oposición.

**En el cuarto bloque** irán los que se encontraban en la antigua lista 1 habilitados en esa especialidad y que no reúnan los requisitos para pertenecer a los bloques anteriores y aquellos que en el proceso de nueva baremación aleguen y adquieren esta especialidad.

## LISTA DOS

**En el primer bloque** se encontrarán los aspirantes que ya integraban la antigua lista 2, con esta especialidad como preferente y no han promocionado a la lista 1.

En primaria también estarán los maestros que no tengan esta especialidad preferente y que procedía de la lista 2 del curso 2006/2007.

**En el segundo bloque** estarán los integrantes de la lista 2 que alegan y adquieren esa especialidad, así como aquellos que teniéndola como habilitada no la tengan como preferente.

**En el tercer bloque** los nuevos aspirantes que en las oposiciones de 2011 no obtengan más de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de un cinco en la fase de oposición.

**En el cuarto bloque** estarán los nuevos aspirantes que no se presenten al primer ejercicio de la oposición convocada en el año 2011.

## Disposición adicional segunda

Listas de espera para el resto de cuerpos docentes no universitarios.

1. Se mantendrán las listas de espera vigentes de los cuerpos docentes no universitarios vigente, excepto lo dispuesto para el cuerpo de maestros.
2. Se procederá a realizar las convocatorias de nueva baremación de las distintas especialidades de la siguiente forma: Lista de especialidades. Ver original.

## **Disposición adicional tercera**

### Listas de espera para situaciones específicas.

Las listas para situaciones específicas serán objeto de publicación, permaneciendo vigentes durante el tiempo que el Departamento las considere necesarias. A las mismas no les será de aplicación los procedimientos de promoción regulados en el presente decreto.

## **Disposición adicional cuarta**

### Cuerpos de Maestros en posesión de especialidades declaradas a extinguir

Dentro de las listas de la especialidad de Primaria se podrán diferenciar a los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros que se encuentren en posesión de especialidades de Ciencias Naturales - Matemáticas, Ciencias Sociales y Lengua Castellana, con el fin de facilitar la cobertura de determinadas plazas en función de necesidades educativas concretas.

## **Disposición transitoria primera**

### Ordenación de listas complementarias.

Si se hubieran convocado con anterioridad al 30 de junio de 2011 procedimientos de elaboración de listas de ampliación, se respetará el orden temporal de su creación con arreglo a la fecha en que fueron constituidas y, dentro de cada una, la posición que obtuvieran los aspirantes seleccionados.

## **Disposición transitoria segunda**

Las convocatorias de procedimiento especial realizadas en el curso 2010 – 2011 se registrarán con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

## **Disposición transitoria tercera**

### Procedimiento de nueva baremación del año 2015 del Cuerpo de Maestros.

En la baremación del 2015, los integrantes de las listas 1 de las especialidades del Cuerpo de Maestros que no tuviesen acreditado los requisitos de acceso y promoción a la lista 1, serán objeto de reordenación en la lista 2 de las correspondientes especialidades.

## **Disposición derogatoria única**

Hasta que se dicten las órdenes de desarrollo permanecerá en vigor las vigentes respecto a permanencia, decaimientos, adjudicación y baremo, en todo aquello que no se opongan a lo establecido en el presente decreto.

## **Disposición final primera**

### Situación asimilada a día trabajado.

Mediante Orden del Departamento competente en materia educativa se regularán aquellas situaciones asimiladas a la condición del día trabajado así como los requisitos a que habrá de supeditarse tal condición a que hace referencia el artículo octavo.